



Al contestar cite Radicado 202511500021533
Fecha: 13-08-2025 10:57:17



IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C.,

MEMORANDO INTERNO

PARA: **JAVIER ALEJANDRO LOPEZ**
Coordinador Gestión Contractual

DE: **JUAN PABLO ÁLZATE SOTO**
Subdirector de Contratos y Seguimiento

ASUNTO: Alcance al Estudio Previo Contrato 142-2021

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo a lo entablado se remite amablemente el presente memorando con la modificación correspondiente al numeral 10 concerniente a las garantías contempladas en el Estudio Previo de Coquí – Nuquí Contrato 142/2021 cuyo objeto es: “Transferir, a título de aporte no traslativo de dominio, la infraestructura energética relacionada en el inventario, para su ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO (AOM), con destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte del IPSE a ELECTRONUQUI S.A. E.S.P.”. Quedando el texto de la siguiente manera:

10 GARANTÍAS

LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE correspondientes al valor del contrato de conformidad con lo indicado en el presente estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.



Al contestar cite Radicado 202511500021533
Fecha: 13-08-2025 10:57:17



IPSE-DO-F25

2. **Todo riesgo y daño material:** Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al 100% del valor de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia de un año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato, previa revisión de la aseguradora.

Será admisible que LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, cobije la infraestructura bajo sus pólizas todo riesgo que tenga suscritas.

En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y que cubrirá los siguientes amparos:
- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato
 - Muerte y/o lesiones de terceros en general
 - Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.



IPSE-DO-F25

Parágrafo 1: LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P., deberá presentar dichas garantías al IPSE dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Las mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

Parágrafo 2: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía deberá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

Parágrafo 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

Parágrafo 4: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

Parágrafo 5: LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 6: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, LA



Al contestar cite Radicado 202511500021533
Fecha: 13-08-2025 10:57:17



IPSE-DO-F25

EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, podrá suscribir un Pagaré a favor del Instituto por el valor establecido en el contrato, para ello deben adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
- 2) El Pagaré debe hacer a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
- 4) La forma de vencimiento.

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, también con su correspondiente presentación personal ante notario.

Parágrafo 7: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, LA EMPRESA ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

De esta manera, se efectúa la modificación del asunto referido, a fin de proceder con la suscripción del contrato.

Atentamente,

JUAN PABLO ÁLZATE

Subdirector de Contratos y Seguimiento

Proyectó: Bernardina Gallardo Jiménez – Legal Services Enterprise Oficina
Jurídica